



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 867 - 2024 - MP/JA

Jaén, 30 DIC 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Carta N° 244-2024-MPJ/OA/NENB, de fecha 06 de noviembre de 2024; Carta N° 0392-2024-MPJ/OGA, de fecha 06 de noviembre de 2024 y la Carta N° 246-2024-MPJ/OA/NENB, de fecha 06 de noviembre de 2024 (Expediente Administrativo T: 46763-2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad Administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 78.1, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, el numeral 85.3 del citado artículo señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, según el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 8.1, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, literal a), el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 refiere que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 241 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, señala que el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, de conformidad con el artículo 184 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, numeral 184.1, la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. Asimismo, el numeral 184.2, del referido artículo, también modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, refiere que una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo”. Y el numeral 184.3 establece que el contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.

Que, según el artículo 185 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, numeral 185, señala que el contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante; b) El contratista participa como interviniente; c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor; d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria; e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original; f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

Al respecto, la OPINIÓN N.° 106-2022/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sobre los adelantos y el fideicomiso en la normativa de contrataciones del Estado vigente a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo 234-2022-EF ha concluido lo siguiente:

“En los contratos que deriven de procedimiento de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N°234-2022-EF, y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a los requisitos y exigencias contempladas en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento”.

En principio, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/ o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato; de esta manera, se evita que el contratista recurra a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad. En ese contexto, el artículo 180 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N°234- 2022-EF) establece que, cuando el objeto de la contratación consiste en la ejecución de una obra, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes tipos de adelanto: i) directos, ii) para materiales e insumos, y, i) para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano. Asimismo, precisa que los adelantos directos en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; mientras que, los adelantos para materiales e insumos, y los adelantos para equipamiento y mobiliario, en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Que, mediante Carta N° 244-2024-MPJ/OA/NENB, de fecha 06 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa al jefe de la Oficina General





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén, que se ha presentado los documentos para la suscripción de contrato del Proceso de Selección Licitación Pública N°002-2023- CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS EL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLÁS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAEN – CAJAMARCA”, CON CUI N°2377899.; el cual tiene como finalidad solicitar LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO, por lo que solicita informe si existen facultades para la celebración de contratos de fideicomiso se han sido delegadas a alguno de los funcionarios que laboran en la entidad como Gerente Municipal o Administrador, o si está aún sigue siendo únicamente del Titular de la Entidad.

Que, mediante Carta N° 0392-2024-MPJ/OGA, de fecha 06 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa al jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que tanto la Gerencia Municipal como la Oficina General de Administración de esta Corporación Municipal, no tienen la facultad de celebrar contratos de fideicomiso, por lo que le recomienda emitir informe a fin de que se requiera mediante acto resolutivo la ampliación de las facultades al Gerente Municipal, con la finalidad de constituir los fideicomisos solicitados por los contratistas que ejecutan obras contratadas por la entidad.

Que, mediante Carta N° 246-2024-MPJ/OA/NENB, de fecha 06 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO, para adelanto directo y materiales, el cual se sustenta en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, facultad que recaerá en el Gerente Municipal.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR, en el GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, la atribución y facultad de suscripción de minutas, escrituras públicas, contratos, adendas y otros de naturaleza análoga sobre LOS FIDEICOMISOS REGULADOS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICATORIAS Y NORMAS CONEXAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo de alcaldía, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE